

Inauguración del Juzgado de Paz de José C. Paz

El 17 de febrero de 2005, se inauguró el Juzgado de Paz de José C. Paz, ubicado en la calle San Nicolás N° 4985, casi esquina Lavalle, dando cumplimiento al Art. 18 de la Ley N° 11551 de creación del Partido de José C. Paz, asumiendo como primera Jueza de Paz, la Doctora Liliana Silvia Sawai.



Primer edificio del Juzgado de Paz de José C. Paz

Para conocer los aspectos que atiende la Justicia de Paz letrada, consultamos al Doctor Walter Viegas¹, quien nos informa: *La provincia de Buenos Aires tiene 110 Jueces de Paz, lo que representa un 7.05% del total de Juzgados de Paz Letrados del país.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 172, 173 y 174 de la Constitución de la Provincia (1994), tienen rango constitucional.

Artículo 172.- La Legislatura establecerá juzgados de paz en todos los partidos de la Provincia que no sean cabecera de departamento judicial, pudiendo incrementar su número conforme al grado de litigiosidad, la extensión territorial y la población respectiva. Serán competentes, además de las materias que les fije la ley, en faltas provinciales, en causas de menor cuantía y vecinales.

Asimismo podrá crear, donde no existan juzgados de paz, otros órganos jurisdiccionales letrados para entender en cuestiones de menor cuantía, vecinales y faltas provinciales.

¹ Director de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de José C. Paz

Artículo 173.- Los jueces a que alude el artículo anterior serán nombrados en la forma y bajo los requisitos establecidos para los de primera instancia. Se les exigirá una residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones.

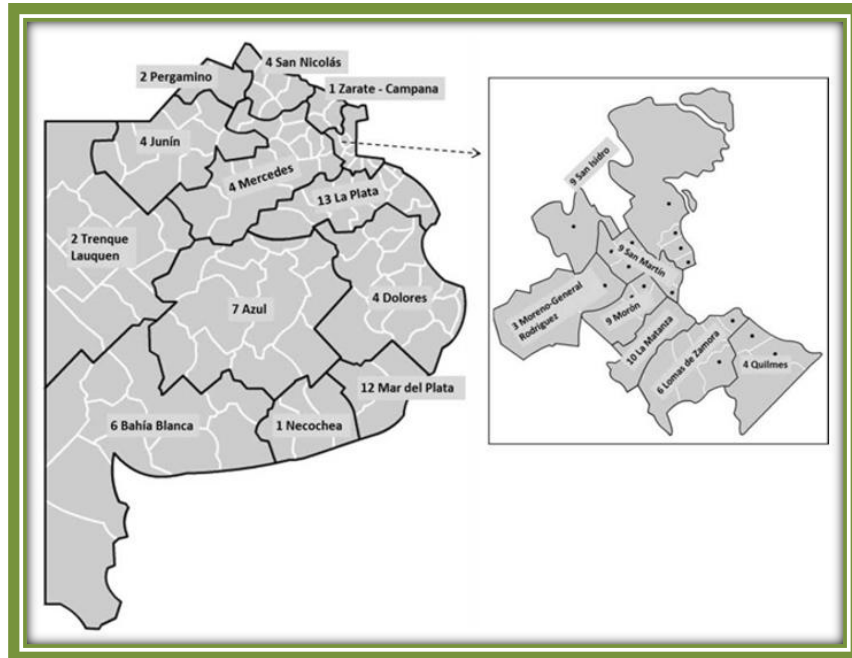
Conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y su responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente sección.

Artículo 174.- La ley establecerá, para las causas de menor cuantía y vecinales, un procedimiento predominantemente oral que garantice la inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal. Se procurará, con preferencia, la conciliación.

Según la ley orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Ley 5827, en cada Partido de la Provincia funcionará un (1) Juzgado de Paz letrado con excepción de aquellos en los cuales esté instalada la sede asiento de cada Departamento Judicial creado o a crearse, o en los que funcionen Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

La instalación de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial fuera de la cabecera del Departamento Judicial sólo puede hacerse con la simultánea supresión del respectivo Juzgado de Paz Letrado. En ese caso la competencia en materia de Faltas es asumida por el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional con jurisdicción en el mismo.

Cada Juzgado de Paz forma parte del respectivo Departamento Judicial con jurisdicción sobre el Partido donde aquel se encuentre instalado y su competencia territorial está determinada por los límites del Partido en que se asienta.



Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires²

Los Jueces de Paz Letrados de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Malvinas Argentinas, Merlo, Presidente Perón, Punta Indio, San Fernando, San Miguel, Tres de Febrero, Tigre, y Vicente López, conocerán:

1.- *De los siguientes procesos:*

- a) *Cobro de créditos por medianería.*
- b) *Restricciones y límites al dominio o sobre condominio de muros y cercos y en particular los que se susciten con motivo de la vecindad urbana o rural.*
- c) *Deslinde y amojonamiento.*
- d) *Beneficio para litigar sin gastos en los procesos que corresponde tramitar ante los mismos.*
- e) *Medidas preparatorias de los procesos de conocimiento y prueba anticipada.*
- f) *Apremios.*
- g) *En materia de Familia, la establecida en el Artículo 827 del Código Procesal Civil y Comercial, que no se haya especificado en los demás incisos de este artículo.*

2.- *De los siguientes procesos voluntarios:*

² <http://www.scba.gov.ar/oralidad/oralidad.asp>

- a) *Asentimiento conyugal en los términos del artículo 470° del Código Civil.*
- b) *Autorización para comparecer en juicios y realizar actos jurídicos.*
- c) *Autorización para contraer matrimonio a menores de edad, domiciliados en su jurisdicción.*
- d) *Copia y renovación de títulos.*
- e) *Inscripción de nacimiento fuera de plazo.*
- f) *Informaciones sumarias requeridas para la acreditación de hechos por organismos públicos o por personas de derecho privado.*
- g) *Mensura.*
- h) *Reconocimiento, adquisición y venta de mercaderías en los términos del Capítulo VI del Libro VII, Código de Procedimiento Civil y Comercial.*
- i) *Rectificaciones de partidas de estado civil.*
- j) *Certificaciones de firmas, constatación del estado material de documentos y autenticidad de copias de documentos públicos o privados, mediante la registración de aquellas y del estado material o copia de éstos en los libros que establezca la Suprema Corte.*

3.- *De los trámites de notificaciones, intimaciones, constataciones y demás diligencias judiciales previstas por el Código Procesal Civil y Comercial, a solicitud de otros órganos jurisdiccionales.*

4.- *En materia de faltas (Decreto-Ley 8031/73 y sus modificatorias.*

Realizando un recorrido histórico, todo el actual territorio de José C. Paz estuvo bajo la jurisdicción del Cabildo de Buenos Aires, que a través de los “alcaldes” administraba la justicia. En 1755, al crearse el Cabildo de la villa de Luján, el territorio paceño quedó integrado en esta nueva jurisdicción, que se extendía desde el río de las Conchas (actual Reconquista) hasta el río de Areco, y desde el río Paraná hasta la llamada “frontera con el indio”.

Dada la extensión del territorio, en 1773 el Cabildo designó dos alcaldes de hermandad, uno para el pago de Areco y otro para Luján Abajo o Cañada de Escobar, siendo escogido para este último don Ventura López Camelo, con sede en Pilar, quedando el territorio paceño bajo su jurisdicción. El alcalde de hermandad cumplía la función de auxilio de la justicia, debiendo responder al requerimiento del alcalde ordinario para la búsqueda en la campaña de acusados o testigos, en si eran responsable del patrullaje de la campaña, siendo depositarios de la tradición de saber quién habitaba la campaña.



Cabildo de la Villa de Luján

Los Juzgados de Paz en la provincia de Buenos Aires, tienen una historia casi bicentenaria. Nos dice José María Rosa³: *En noviembre de 1821, como algunos vecinos de Luján se quejaron de su cabildo, pidiendo que se suprimiera la jurisdicción de la villa, incorporándola a la comuna de Buenos Aires, el problema fue llevado a la Junta (de Representantes).*

El 24 de noviembre, Bernardino Rivadavia, ministro de gobierno y de relaciones exteriores del gobernador General Martín Rodríguez, dirigió un mensaje a la Junta de Representantes, pidiendo la supresión del cabildo de Luján, con argumentos contra todos los cabildos. José María Rosa expresa: (Rivadavia) *en su personal estilo decía: Luego que arribé a ver todo el plan de contribuciones y del método de la recaudación de ellas, y que igualmente logré hallar una organización de la magistratura exenta en la mayor parte de los defectos que se reciente la actual y capaz de reparar algún tanto la falta de códigos que forman un sistema de legislación, empecé a considerar los cabildos sin un servicio en la sociedad, no sólo que correspondiese a la influencia que le ha dado la hbitud y los sucesos, pero ni aún que motivasen su existencia... Para organizar una policía cual la reclama la situación del país es indispensable dejar a los cabildos sin atribución alguna real...* Sobre el particular, Rivadavia presentó a la Junta de Representantes una propuesta que expresaba:

1º) Suprímense los cabildos de la provincia hasta el establecimiento del orden permanente (la futura constitución nacional);

³ José María Rosa *Historia Argentina*. Tomo III *La Independencia (1812-1926)*, Buenos Aires, Editorial Oriente, 1981, páginas 340-342

2º) *Exceptuase el de Buenos Aires.*

El 5 de diciembre comenzó el debate en la Junta de Representantes. El ministro Rivadavia en su alegato expresó que los cabildos eran *“un resabio de los viejos tiempos coloniales, e incompatible con el sistema de gobierno representativo en América”*. Hubo representantes a favor de la supresión, otros que no, incluso algún representante *“sostenía que no podía suprimirse el cabildo sin resolver que institución lo supliría...”*. Ante la discusión dada en la Junta, Rivadavia quitó el artículo 2º de su propuesta e incluyó en la supresión al cabildo de Buenos Aires

Continuando con Rosa, expresa que el 24 de noviembre de 1821 la Junta de Representantes resolvió que *“quedaban suprimidos los cabildos de la provincia de Buenos Aires”*, incluido el de la ciudad, *“hasta que la representación crea oportuno establecer la ley general de las Municipalidades. Las facultades del cabildo: edilicias, sociales, económicas y educativas, las tendría, por el momento, el gobierno”*.

Suprimidos los cabildos, desaparecieron los alcaldes de hermandad y sus funciones pasaron a ser ejercidas por los **jueces de paz**, elegidos por el gobierno por un año. De este modo nació el **“Juzgado de Paz”** en la provincia de Buenos Aires, instalándose 22 en todo el territorio provincial.

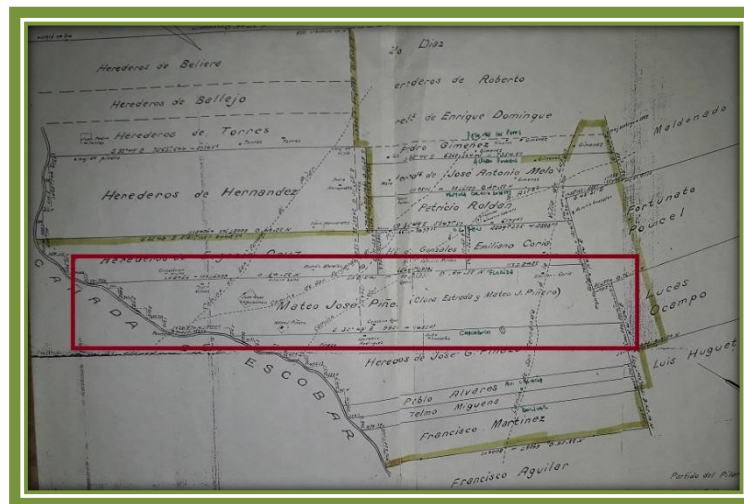
Según Banzato y Valencia⁴: *Desde su instalación como autoridades a partir del 24 de diciembre de 1821, los jueces de paz tenían intervención en ejecuciones de escrituras públicas, pagarés protestados o reconocidos, laudos arbitrales y embargos de bienes, contratos o conchabos de inmigrantes, cuestiones de inquilinatos o arrendamientos, testamentarias de campaña, injurias verbales o escritas. También podían extender o revocar poderes, redactar escrituras de ventas en contratos o convenios. Por otro lado, confeccionaban los padrones o censos de población de cada partido, intervenían en la percepción de la contribución directa, en la regulación de los capitales a los efectos impositivos, otorgamientos de patentes y licencias, expedición de guías de ganado, registros de marcas, ventas de carnes y frutos, percepción de derechos de corrales de abasto.* El 22 de enero de 1822, el gobierno designó a Apolinario César como primer Juez de Paz de Pilar⁵, bajo cuya jurisdicción quedaron comprendidas las tierras paceñas.

⁴ Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Memoria Académica, Guillermo Banzato y Marta Valencia *“Los jueces de paz y la tierra en la frontera bonaerense, 1820-1885”*. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.5401/pr.5401.pdf

⁵ Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Comisión de Historia de la Provincia de Buenos Aires: Horacio Callegari, Mario Marolla, Héctor Gabriel Ghidini y Tomás Diego Bernard, *“Reseña Histórica de las Comunas Bonaerenses”*, La Plata, Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, 1992.

Volviendo a Banzato y Valencia nos dicen que: *Una de las preocupaciones fundamentales de los gobiernos posteriores a Caseros fue la organización integral de la campaña de Buenos Aires, dado que el amplio retroceso de la frontera después de la caída de Rosas aumentó el desorden y la intranquilidad de los habitantes que buscaron refugio en los partidos más protegidos, donde las autoridades locales estaban más asentadas y por lo tanto en mejores condiciones de resguardar a los pobladores. La primera iniciativa del poder central que apuntó a dotar de una mejor organización institucional al ámbito rural, fue la promulgación de la ley de Municipalidades del 16 de octubre de 1854. Cada uno de los partidos estaría administrado por un organismo colegiado bajo la denominación de Municipalidad, compuesto por el Juez de Paz y cuatro vecinos propietarios.*

Así, el 11 de abril de 1855, fue elegida por voto popular la primera Municipalidad del Pilar, integrada por los propietarios Fermín Gamboa, Victorio Carrión, Silverio Basabe y Luis Ponce de León⁶, la que se instaló el 27 de enero de 1856. El Juez de Paz del Pilar, entonces, era Mateo José Piñero, propietario de un establecimiento rural comprendido entre el arroyo Pinazo y las actuales calles: Héctor Arregui-Zuviría, Pueyrredon y Julián Martel-Chacabuco de José C. Paz.



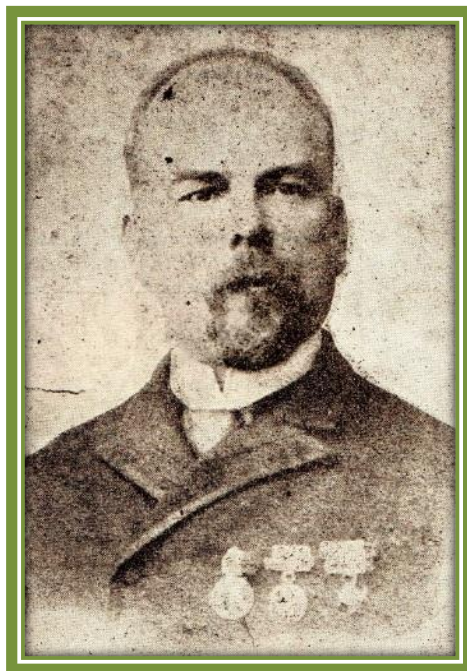
Mensura de 1864 donde señalizando las tierras de Mateo José Piñero

El 18 de octubre de 1889 se creó el Partido de General Sarmiento, pasando las actuales tierras paceñas a depender de nuevo municipio.

⁶ Gregoria J. Ferra (h) "Manuel de Historia de Pilar, Editorial Dunken, Buenos Aires, 1999

Instalada las autoridades municipales, se creó el Juzgado de Paz. Al efecto, el doctor Justino Obligado, vicepresidente primero de la Corporación Municipal, formuló la terna de candidatos a Juez de Paz, que elevó al Ministerio de Gobierno de la Provincia el 11 diciembre de 1889, integrada por Francisco Bourel, Ernesto Moine y Cosme Mariño, como titulares; y Luis Gómez, Tomás Navarro y Ventura G. Coll, como suplentes⁷.

El 25 de febrero de 1890, el poder Ejecutivo designó como primer Juez de Paz de General Sarmiento a Francisco Bourel, y como suplente, a Luis Gómez.



Francisco Bourel, primer Juez de Paz de General Sarmiento

Al dividirse el partido de General Sarmiento creándose los municipios de José C. Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel mediante la ley N° 11.551, sancionada el 20 de octubre de 1994, establecía:

Artículo 17.- Los municipios de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas integrarán el Departamento Judicial de San Martín.

Artículo 18.- Créanse los juzgados de Paz en los Municipios de José C. Paz y Malvinas Argentinas según lo establecido por la ley 10.571. Hasta tanto se produzca dicha instalación seguirán siendo competentes para entender en todas las causas

⁷ Eduardo Ismael Munzón *Historia del Partido de General Sarmiento*, Buenos Aires, 1944

que se susciten en los nuevos partidos, el Juzgado de Paz con asiento en el actual Partido de General Sarmiento, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite que correspondan a las nuevas jurisdicciones hasta su total terminación.

Nueve años después, el periódico “Aquí la Noticia”, en su edición del 7 de febrero de 2005, bajo el título “*Justicia de Paz en José C. Paz*”, informaba que “*el miércoles 2 de febrero, en la Cámara de Apelaciones y Garantías del palacio de Tribunales del Departamento Judicial de San Martín, se le tomó el juramento a la doctora Liliana Silvia Sawai, como la primera Jueza de Paz del distrito de José C. Paz*”. El acto fue encabezado por los integrantes de la Cámara, estando presentes los familiares de la Dra. Sawai; Agustín López, subsecretario de Gobierno del Municipio de José C. Paz, en representación del Intendente Mario Alberto Ishii. “*que en esos momentos recibía en su despacho la visita del Ministro de Educación y Cultura de la provincia, Mario Oporto*”, y los intendentes de Malvinas Argentina, Jesús Cariglino, y de San Miguel, Dr. Oscar Zilocchi.

El 17 de febrero, con la presencia del intendente Municipal, Mario Alberto Ishii, del Secretario de Gobierno, Rubén Caporaletti, y la Jueza de Paz, Dra. Liliana Silvia Sawai, entre otros, se inauguró el Juzgado de Paz, bendiciendo las instalaciones el Cura Párroco de “San José Obrero”, R. P. José Castañón.



Doctor Héctor Negri, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia Buenos Aires (1990-1991, 1998-1999, 2005-2006 y 2013-2015) y Doctora Liliana Silvia Sawai, Jueza de Paz de José C. Paz



Personal del Juzgado de Paz de José C. Paz durante la visita del Dr. Negri

En la actualidad, el Juzgado de Paz de José C. Paz funciona en Lavalle N° 2282 entre San Nicolás y Av. Gaspar Campos. La Dra. Liliana Silvia Sawai continúa al frente del juzgado; acompañada por la Dra. Laura Rosa Sáez, secretaria; el Dr. Víctor Hugo Salazar, auxiliar letrado, y el Dr. Enrique Osvaldo Landini, auxiliar letrado adscripto⁸.



Segunda sede del Juzgado de Paz en Lavalle N° 2282

⁸ <http://www.scba.gov.ar/guia/localidades.asp>